

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del doce de septiembre de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día siete de septiembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien en resumen solicita:
  - 1) *Copia simple del Decreto Ejecutivo para la creación de CONABÚSQUEDA (Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el contexto del conflicto armado de El Salvador).*
2. Por resolución de las catorce horas con quince minutos del siete de septiembre del año en curso, el suscrito previno al solicitante por ciertos aspectos de forma, en el sentido que presente su solicitud de información debidamente firmada, de conformidad con el inciso 2° del artículo 66 LAIP, 54 y 55 RELAIP, en relación con el artículo 278 CPCM, a efecto de poder continuar con el trámite.
3. Por medio de escrito recibido por esta OIR de Presidencia en fecha doce de septiembre del año en curso, el solicitante subsanó la prevención de forma y ratificó su pretensión.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

**Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:**

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, por una parte, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; por otra parte, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares. Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso a la información iniciará cuando se configuren los requisitos de forma de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquéllas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia.

En el presente proceso, debe tenerse por admitida la solicitud efectuada por el solicitante, por cumplir con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito adjunta al presente proveído una copia del Decreto Ejecutivo número 33 de fecha 21 de agosto de dos mil diecisiete por medio del cual se crea la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador, por obrar este en los archivos de esta OIR de Presidencia.

Debido a que la información requerida, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante, mediante el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Admitase** la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
3. **Entréguese** a [REDACTED], copia del Decreto Ejecutivo número 33 de fecha 21 de agosto de dos mil diecisiete por medio del cual se crea la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador, en los términos expresados en este proveído.
4. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

